

Señor Jefe del Archivo General de la Nación:

Don CELSO AQUILES RUBIANES MUJICA, antiguo Técnico Profesional 4 del organismo de su digna Jefatura, ha interpuesto RECURSO DE RECONSIDERACION en forma extemporánea, toda vez que su recurso ha ingresado a Trámite Documentario el 18 de setiembre de 1985, para impugnar la Resolución Jefatural N° 056-85-AGN/J que la apertura proceso administrativo por abandono de puesto, con fecha 24 de abril de 1985.

Dicha Resolución está debidamente confirmada, más aún, dió origen a otra Resolución, la N° 091-85-AGN/J de 24 de julio de 1985, que destituye del cargo referido al recurrente por no haber probado instrumentalmente su solicitud de licencia por estudios en el exterior del país.

Además, el recurso del peticionante no está acompañado de pruebas que ilustren sobre los alcances de su solicitud. Tampoco adjunta la papeleta del litigantes, documento imprescindible en esta clase de tramitaciones.

Por tanto:

El recurso de reconsideración, materia del presente informe, puede ser desestimado por extemporáneo, y por no justificar la demora, ya que todo ciudadano que formula reclamación al Estado debe señalar domicilio en la capital del país, y si viaja, nombrar apoderado. En tal virtud, de conformidad con el Reglamento General de Normas de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la Ley 11377, Decreto Legislativo 276, su Reglamento y el D. S. N° 007-82-JUS, el recurso deviene IMPROCEDENTE.

Salvo mejor parecer.

Lima, 17 de octubre de 1985



DRA. CARMEN MEZA INGAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA

